

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 171

(04 JUL 2024)

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521.”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, este despacho resolvió sustraer de manera definitiva de un área equivalente a 4,5615 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, con el fin de desarrollar el proyecto “Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011” en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe (Huila).

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de julio de 2021, a los buzones electrónicos wilmer.ceron@restituciondetierras.gov.co, maria.chaves@restituciondetierras.gov.co, adriana.saldana@restituciondetierras.gov.co o atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Que ante la ausencia de recursos, el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 9 de agosto de 2021.

Que con radicado 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, allegó copia de la Resolución RC1602 del 1 de agosto de 2022, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521."

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 117 del 20 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

("...")

3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, por la sustracción definitiva de 4,5615 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe (Huila).

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 0785 DEL 21 DE JULIO DE 2021			
"Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 521"			
Obligación principal			
<p>ARTÍCULO 1. - EFECTUAR la sustracción definitiva de 4,5615 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por Ley 2ª de 1959, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe (Huila).</p> <p>PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Bogotá) y la respectiva salida gráfica.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme o aprobados, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- allegará copia de los mismos a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No existen autos de seguimiento previos	No aplica	En seguimiento	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521."

Consideraciones:

Dando cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- envió a este ministerio comunicación con número de radicado No. 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023 informando que el predio con cédula catastral No. 4139000000000110004000000000, ubicado en la vereda la Danta, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en el departamento del Huila, ingreso al Registro de Tierras despojadas con el folio de matrícula inmobiliaria 202-13419. En la comunicación viene anexa la Resolución RC 01602 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente."

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

- Dado que en la comunicación radicado No. 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023 enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- a este ministerio, informa que el predio Siná el cual corresponde al área sustraída, actualmente se encuentra en proceso, para radicación de demanda ante los juzgados Especializados en Restitución de Tierras; la UAEGRTD deberá remitir a este ministerio cualquier sentencia o resolución que esté relacionada con el área sustraída.

- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- deberá dar continuidad al seguimiento del desarrollo de las actividades productivas en el área sustraída, esto enmarcado en la obligación del Artículo 2 de la Resolución 0785 del 21 de Julio 2021.

- Se deberá informar a este ministerio el inicio del desarrollo de dichas actividades productivas, una vez sea reintegrado el predio a sus poseedores.

ARTÍCULO 4: Una vez en firme, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD allegará copia de las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No existen autos de seguimiento previos	No aplica	En seguimiento	Si

Consideraciones:

Dando cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- envió a este ministerio comunicación con número de radicado No. 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023 informando que el predio con cédula catastral No. 4139000000000110004000000000, ubicado en la vereda la Danta, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en el departamento del Huila, ingreso al Registro de Tierras despojadas con el folio de matrícula inmobiliaria 202-13419. En la comunicación viene anexa la Resolución RC 01602 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521."

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

- Dado que en la comunicación radicado No. 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023 enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- a este ministerio, informa que el predio Sinaí el cual corresponde al área sustraída, actualmente se encuentra en proceso, para radicación de demanda ante los juzgados Especializados en Restitución de Tierras; la UAEGRTD deberá remitir a este ministerio cualquier sentencia o resolución que esté relacionada con el área sustraída.

- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- deberá dar continuidad al seguimiento del desarrollo de las actividades productivas en el área sustraída, esto enmarcado en la obligación del Artículo 2 de la Resolución 0785 del 21 de Julio 2021.

- Se deberá informar a este ministerio el inicio del desarrollo de dichas actividades productivas, una vez sea reintegrado el predio a sus poseedores.

ARTÍCULO 5: En caso de que los predios sustraídos definitivamente mediante el artículo 1 del presente acto administrativo no sean restituidos jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No existen autos de seguimiento previos	No aplica	En seguimiento	Si

Consideraciones:

La obligación del artículo 5 de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, no aplica para el presente seguimiento, sin embargo, se considera vigente dado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-, se encuentra surtiendo el proceso de restitución del predio "SINAI" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-13419 y cédula catastral No. 41319000000000110004000000000 ubicado en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe (Huila).

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Esta obligación para el presente seguimiento no aplica, pero se aclara que sigue vigente, hasta tanto la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-, no surta todo el proceso de restitución de tierras y se emita un concepto final de la restitución del predio "SINAI" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-13419 y cédula catastral No. 41319000000000110004000000000 ubicado en la vereda La Danta del municipio de Guadalupe (Huila); se iniciara el debido seguimiento de esta obligación.

3.2. Otras consideraciones

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- deberá informar a este ministerio cualquier eventualidad que ocurra con la posesión del predio, teniendo en cuenta que se considera como el área sustraída.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521."

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información relacionada al expediente SRF-00521 y la documentación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, mediante el radicado MINAMBIENTE No. No. 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023, en el marco del seguimiento a la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, respecto a la sustracción definitiva de un (1) predio que abarcan un área de 4,5615 Ha hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, del predio Sinaí ubicado en la Vereda La Danta del municipio de Guadalupe (Huila); desde el punto de vista técnico, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

5.1. *Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- informe a este ministerio cualquier sentencia o resolución que esté relacionada con el área sustraída, en el marco del proceso legal que actualmente cursa el predio Sinaí que corresponde al área sustraída por la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021.*

5.2. *La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- deberá dar continuidad al seguimiento del desarrollo de las actividades productivas en el área sustraída, esto enmarcado en la obligación del Artículo 2 de la Resolución 0785 del 21 de Julio 2021.*

5.3. *Se deberá informar a este ministerio el inicio del desarrollo de dichas actividades productivas, una vez sea reintegrado el predio a sus poseedores (...)"*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521.”

Orinoco: luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014”, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0785 del 21 de julio de 2021**, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió sustraer de manera definitiva de un área equivalente a 4,5615 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, con el fin de desarrollar el proyecto “Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521.”

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 117 del 20 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2023**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, lo siguiente:

- **Frente a la obligación contenida en el Artículo tercero de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, referente a aportar los actos administrativos de adjudicación**

Se observa en el plenario que con radicado 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, allegó copia de la Resolución RC1602 del 1 de agosto de 2022, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021; en dicho acto administrativo se observa que se inscribió en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los predios y personas que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por dicha entidad para ser beneficiarios de la Ley 1448 de 2011.

No obstante, dicho acto administrativo no cumple completamente las exigencias de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, máxime si se tiene en cuenta que el documento aportado no corresponde a un acto administrativo de adjudicación, sino a uno por medio del cual se ordena la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los ciudadanos indicados en dicho instrumento; adicionalmente, en el oficio remisorio, se indica que se encuentran en proceso de radicar la correspondiente demanda ante los Juzgados Especializados en Tierras.

Así las cosas, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, deberá allegar a este ministerio cualquier sentencia o acto administrativo que esté relacionada con el área sustraída.

En virtud de lo anterior, la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, continuará en seguimiento.

- **Frente a la obligación contenida en el Artículo cuarto de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, referente a allegar las copias de las sentencias por medio de la (s) cual (es) se resuelva de fondo sobre la propiedad, posesión y/o ocupación de bienes objeto de demanda de restitución o formalización de tierras.**

En el mismo sentido que con la anterior obligación, obra en el expediente el radicado 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023, allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, donde obra copia de la Resolución RC1602 del 1 de agosto de 2022, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021; en dicho

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521.”

acto administrativo se observa que se inscribió en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los ciudadanos que cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por dicha entidad para dicho acto.

Dado que en la comunicación anteriormente señalada, enviada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD- a este ministerio, se informa que el predio Sinaí, el cual corresponde al área sustraída, actualmente se encuentra en proceso, para radicación de demanda ante los juzgados Especializados en Restitución de Tierras; la UAEGRTD deberá remitir a este ministerio cualquier sentencia o resolución que esté relacionada con el área sustraída.

- **Frente a la obligación contenida en el Artículo quinto de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021, referente a la devolución del área sustraída en caso de no ser adjudicada a las víctimas.**

Para el caso que nos ocupa, esta obligación no cuenta con sustento que permita determinar que se debe realizar la devolución de las áreas sustraídas; por el contrario, se tiene, de acuerdo a la información allegada con radicado 2023E1020966 del 15 de febrero de 2023 por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, que para el área en cuestión se encuentra en proceso de presentar la correspondiente demanda ante los Jueces de Restitución de Tierras, razón por la cual no hay certeza de si judicialmente existe mérito para la restitución del área sustraída.

No obstante, lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, deberá informar a esta cartera ministerial si el área sustraída en cualquier tiempo no llegase a ser objeto de restitución jurídica y material a las víctimas, tal como fue solicitado en su oportunidad.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, para que, informe a esta cartera ministerial de cualquier sentencia o resolución que esté relacionada con el área sustraída, en el marco del proceso legal que actualmente cursa el predio Sinaí, que corresponde al área sustraída por la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones en el marco del expediente SRF 521."

ARTÍCULO 2.- INSTAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, para que, continúe con el seguimiento del desarrollo de las actividades productivas en el área sustraída, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo segundo de la Resolución 0785 del 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, para que, una vez se inicie el desarrollo de actividades productivas, en el marco de la restitución del área a sus propietarios y/o poseedores y/o ocupadores, informe de dicha situación a esta cartera ministerial.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879 – 9, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Para tal fin, se tiene como dirección de notificación el buzón electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE	
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE	
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE	
Concepto técnico No:	117 del 20 de noviembre de 2023	
Técnico evaluador:	Carol Andrea López Ropero – Contratista del GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)	
Técnico revisor:	Gladys Rodríguez Pardo – Contratista Fondo Colombia en Paz CPS 1110-2023 DBBSE	
Auto:	<i>"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0785 del 21 de julio de 2021, y se toman otras determinaciones."</i>	
Expediente	SRF 00521	
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – UAEGRTD – NIT 900.498.879 – 9	
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011	